



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia:

En la fecha paso a Despacho la demanda para DIVISION MATERIAL, recibida el 02 de febrero de 2023, interpuesta por ESPERANZA, CATALINA Y ELIZABETH NARVAEZ BURGOS, mediante apoderada judicial, contra BEATRIZ, ISABEL y HERNANDO NARVAEZ BURGOS. Se radica en one drive bajo el No. 2023-00021-00. Lo anterior, a efectos de pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda (art. 90 CGP). Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 01 de marzo de 2023.

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 020

El auto anterior se notifica hoy
02 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,



MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

PROCESO:	Divisorio Material -Bien Rural-
DEMANDANTES:	ESPERANZA, CATALINA Y ELIZABETH NARVAEZ BURGOS, mediante apoderada judicial
DEMANDADOS:	BEATRIZ, ISABEL y HERNANDO NARVAEZ BURGOS
RADICACIÓN:	768904089001-2023-00021-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 034

La demanda para DIVISIÓN MATERIAL promovida por ESPERANZA, CATALINA Y ELIZABETH NARVAEZ BURGOS, mediante apoderada judicial contra BEATRIZ, ISABEL y HERNANDO NARVAEZ BURGOS, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del CGP, razón por la cual como lo dispone el artículo 90 de la misma Ley, el juzgado la admitirá.

Clfn.

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La competencia para conocer del asunto, según la materia y la ubicación del inmueble objeto del trámite radica, privativamente, en este juzgado conforme a los artículos 18, numeral 4º del artículo 26 del CGP y el art. 28 numeral 7º ibídem y en especial a lo consagrado por el art. 406 de la ley en cita.

Así mismo, se verifica que ha presentado el avalúo catastral por valor de \$71.525.000¹ a la fecha de presentación de la demanda como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del CGP, igualmente, el avalúo y trabajo de división material presentado sobre el bien con M.I. No. 373-109172², predio rural denominado Bellavista ubicado en la Vereda San Juan Corregimiento “Las Delicias” de Yotoco, V, constante 251.406 metros cuadrados, indica que sí es posible la división material del bien en tres lotes denominados: Lote 1 con 50.281,2 metros cuadrados, lote 2 con 50.281,2 metros cuadrados y Lote 3 con 150.843,6 metros cuadrados sin afectar la venalidad del mismo y sin que el derecho de los condueños se afecte en razón del fraccionamiento. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda e impartirle el trámite previsto para el efecto en el artículo 406 y siguientes CGP.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a los demandados BEATRIZ, ISABEL y HERNANDO NARVAEZ BURGOS, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se faculta a la parte demandante a realizar la notificación personal en forma física o al correo electrónico y/o mensaje de datos, aportando constancia de ello al proceso. Córraseles traslado por el término de diez (10) días (artículo 409 del CGP), para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-109172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga, quien deberá remitir constancia de la inscripción de la medida con destino al expediente.

CUARTO. Por Secretaría, comuníquese a la **Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle** de la existencia de esta demanda, remitiéndole para el efecto copia de ella y del auto admisorio, a fin de

¹ Archivo 04, folio 28 e.e.

² Visible en archivo 04, folios 50 y s.s.

Clfn.

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

garantizar su intervención, en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 del CGP.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar a la doctora SAYRA VIVIANA ARANGO PUERTA, conforme a las facultades del poder otorgado³ (arts. 74 y 75 del CGP concordado con el art 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válida con firma manuscrita hasta tanto se diligencia la firma electrónica)

³ Visible en el archivo 02 del e.e.